

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 03 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que revisado el portal web del SIRNA, se encontró que la apoderada de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico registrado es karina.bermudez@gecaser.com.co

Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	JHONNY ALEJANDRO MONSALVE USME y Sociedad EQUITALCO S.A.S
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00145-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss, del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar las pretensiones en el sentido de indicar la razón por la cual, en el mismo periodo, solicita intereses de plazo, e intereses de mora.
2. Acreditará que el poder conferido como mensaje de datos, se remitió desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representacion legal de la entidad demandante (Art. 5º Ley 2213 de 2022).
3. Aportará el certificado de existencia y representacion legal de la persona jurídica demandada

Aportar en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada al correo electrónico institucional del juzgado. Lo anterior de conformidad con

lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4e779dbcfb8839a025d4b1987136780d36408cf655ffaf84d991a2276f7cb2**

Documento generado en 08/08/2022 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>